

Medellín, julio 05 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.564 - 38 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003026	Julio 04	3	2024070003032	Julio 04	23
2024070003027	Julio 04	7	2024070003033	Julio 04	25
2024070003028	Julio 04	10	2024070003034	Julio 04	28
2024070003029	Julio 04	14	2024070003035	Julio 04	31
2024070003030	Julio 04	17	2024070003036	Julio 04	34
2024070003031	Julio 04	20			

República de Colombia



Radicado: D 2024070003026

Fecha: 04/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos y se traslada un Docente del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante verificación con la Dependencia de Permanencia Escolar y de acuerdo a lo señalado en el SIMAT, la I.E. **EL PROGRESO** sede **C.E.R. EL CAMARGO** del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** cargo **9777**, área Básica Primaria, por necesidad en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

servicio se hace necesario trasladar la plaza en el mismo Municipio de el **CARMEN DE VIBORAL**, a la I.E. **FRAY JULIO TOBÓN BETANCUR** sede **EU EL CARMEN**.

Por tal motivo las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **MONICA ANDREA HOYOS ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036939428**, Licenciada en Educación básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **2AM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, población Mayoritaria, para I.E. **FRAY JULIO TOBÓN BETANCUR** sede **EU EL CARMEN** del Municipio de el **CARMEN DE VIBORAL**, cargo N° **9977**, la señora **HOYOS ALVAREZ** quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, población Mayoritaria, en la I.E. **EL PROGRESO** sede **C.E.R. EL CAMARGO** del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** cargo N° **9977**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL CARMEN DE VIBORAL	I.E. EL PROGRESO	C.E.R. CAMARGO	9977	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO 2°: Los cargos docentes oficiales quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL CARMEN DE VIBORAL	I.E. FRAY JULIO TOBÓN BETANCUR	EU EL CARMEN	9977	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO TERCERO: Trasladar por necesidad del servicio a la señora **MONICA ANDREA HOYOS ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036939428**, Licenciada en Educación básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **2AM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, población Mayoritaria, para I.E. **FRAY JULIO TOBÓN BETANCUR** sede **EU EL CARMEN** del Municipio de el **CARMEN DE VIBORAL**, cargo N° **9977**, la señora **HOYOS ALVAREZ** quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, población Mayoritaria, en la I.E. **EL PROGRESO** sede **C.E.R. EL CAMARGO** del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** cargo N° **9977**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **DIANA MILENA CARMONA VALENCIA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Pulgarín Cuartas Profesional Universitario		18/06/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		3-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		3-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		3-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003027

Fecha: 04/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070002554 del 28 de mayo del 2024”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2024070002554 del 28 de mayo del 2024**, en su Artículo primero, se nombró en provisionalidad en vacante definitiva a un (a), Docente de Aula, en Municipio, institución, sede, área, número de plaza y novedad a cubrir como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR
1	15306426	LUIS MANUEL ALVAREZ PACHECO	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA	MURINDÓ	I. E MURINDÓ	I. E MURINDÓ - PRINCIPAL	SECUNDARIA/ HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	16468	PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA – NUEVA PLZA VACANTE

En atención, en que hubo un error en el Municipio, la Institución, número de plaza y novedad para que cual fue nombrado, descrita anteriormente la cual por ser una provisional vacante definitiva y no contar con lista de elegibles, debe ir a oferta en aplicativo Sistema Maestro respectivamente y para la cual fue notificado y posesionado el docente en mención, se hace necesario Aclarar el Decreto N° **2024070002554** del 28 de mayo del 2024, en su Artículo primero, en el sentido de: indicar que el Municipio, la institución, la plaza, sede, área y novedad a cubrir como describe a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	Nº DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	15306426	LUIS MANUEL ALVAREZ PACHECO	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA	TARAZÁ	I.E.R MONTENEGRO	I.E.R MONTENEGRO - PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	2937	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL POR PERIODO DE PRUEBA	TEHERAN PEREZ CLAUDITH ESTELLA 1102846657

En consideración que la vacante fue ofertada a Lista de Elegibles Respectivamente según Circular 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023, la cual no fue tomada.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N° 2024070002554 del 28 de mayo del 2024, en su Artículo primero, en el sentido de: indicar que el Municipio, la institución, sede, plaza, área y novedad a cubrir es como se describe a continuación:

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	Nº DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	15306426	LUIS MANUEL ALVAREZ PACHECO	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA	TARAZÁ	I.E.R MONTENEGRO	I.E.R MONTENEGRO - PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	2937	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL POR PERIODO DE PRUEBA	TEHERAN PEREZ CLAUDITH ESTELLA 1102846657

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LUIS MANUEL ALVAREZ PACHECO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

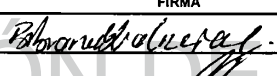

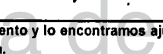

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria		02/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		2-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		2-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		3-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003028

Fecha: 04/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a unas docentes y nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: **Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

* Por la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico A, año 2024, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, del 17 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, del 02 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024.

Las docentes **BETANCUR RESTREPO LUISA FERNANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **1017183831**, **ALVAREZ ARIAS DIANA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1022033935**, **MUÑOZ MONCADA PAULA ANDREA** identificada con cédula de ciudadanía **1027880099**, **VELASCO QUISOBONI LUCELMI** identificada con cédula de ciudadanía **1059359723**, **GIRALDO LOPEZ JENNY MARCELA** identificada con cédula de ciudadanía **1047966948**, y **CANO MEDINA LUISA LEY** identificada con cédula de ciudadanía **1038139416**, actualmente se encuentran en Licencia de Maternidad, y, debido a que dichas novedades transcurren en el periodo de las vacaciones colectivas del mes junio de 2024, se hace necesario reconocerles las vacaciones interrumpidas.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas a las docentes que se describen a continuación, en las fechas que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva:

NRO.	NOMBRE	CÉDULA	FECHAS DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD	FECHAS DE LAS VACACIONES INTERRUPTIDAS
1	BETANCUR RESTREPO LUISA FERNANDA	1017183831	DESDE EL 05/06/2024 HASTA EL 08/10/2024	DESDE EL 09/10/2024 HASTA EL 22/10/2024
2	MUÑOZ MONCADA PAULA ANDREA	1027880099	DESDE EL 24/05/2024 HASTA EL 26/09/2024	DESDE EL 27/09/2024 HASTA EL 10/10/2024
3	VELASCO QUISOBONI LUCELMI	1059359723	DESDE EL 26/05/2024 HASTA EL 28/09/2024	DESDE EL 29/09/2024 HASTA EL 12/10/2024
4	GIRALDO LOPEZ JENNY MARCELA	1047966948	DESDE EL 23/04/2024 HASTA EL 26/08/2024	DESDE EL 27/08/2024 HASTA EL 09/09/2024
5	ALVAREZ ARIAS DIANA MARIA	1022033935	DESDE EL 18/05/2024 HASTA EL 20/09/2024	DESDE EL 21/09/2024 HASTA EL 04/10/2024
6	CANO MEDINA LUISA LEY	1038139416	DESDE EL 15/04/2024 HASTA EL 18/08/2024	DESDE EL 19/08/2024 HASTA EL 01/09/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva:

N	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL - ÁREA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	MARIA ISABEL GRAJALES URIBE	32110305	COMUNICADORA SOCIAL PERIODISTA	FREDONIA	I. E. EFE GOMEZ	SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	BETANCUR RESTREPO LUISA FERNANDA	1017183831	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 05/06/2024 HASTA EL 08/10/2024 Y VACACIONES INTERRUPTIDAS DESDE EL 09/10/2024 HASTA EL 22/10/2024
2	LUIS FERNANDO DÍAZ ESPINOSA	78763708	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES	ANDES	I. E. TAPARTO	SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA DE INFORMÁTICA	MUÑOZ MONCADA PAULA ANDREA	1027880099	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 24/05/2024 HASTA EL 26/09/2024 Y VACACIONES INTERRUPTIDAS DESDE EL 27/09/2024 HASTA EL 10/10/2024



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

3	YESICA LORENA VELEZ PARRA	1015277151	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	ANGELOPOLIS	I. E. SAN JOSE	SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	VELASCO QUISOBONI LUCELMI	1059359723	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 26/05/2024 HASTA EL 28/09/2024 Y VACACIONES INTERRUMPIDAS DESDE EL 29/09/2024 HASTA EL 12/10/2024
4	YULY ANDREA MARTINEZ RESTREPO	1039887282	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS	LA CEJA	I. E. LA PAZ	SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	GIRALDO LOPEZ JENNY MARCELA	1047966948	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 23/04/2024 HASTA EL 26/08/2024 Y VACACIONES INTERRUMPIDAS DESDE EL 27/08/2024 HASTA EL 09/09/2024
5	NATALIA ANDREA GIRALDO ARAQUE	1039688293	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	E U I EL PROGRESO	PREESCOLAR	CANO MEDINA LUISA LEY	1038139416	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 15/04/2024 HASTA EL 18/08/2024 Y VACACIONES INTERRUMPIDAS DESDE EL 19/08/2024 HASTA EL 01/09/2024
6	GUSTAVO ALFONSO GIRALDO LOAIZA	1023722448	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	ANGOSTURA	I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE	I. E. R. CAÑAVERAL ABAJO	PRIMARIA	JARAMILLO RUIZ ELIZABETH	1038359483	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
7	ADRIAN DEVANNY GUERRA ECHAVARRIA	1128482660	PROFESIONAL EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO	PUERTO BERRÍO	I. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	POSSO GOEZ CARLOS MARIO	98515046	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
8	MARIA ALEJANDRA HIGUITA DAVID	1038335819	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	BURITICA	I. E. SANTA GEMA	SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	FRANCY ASTRID PEREAÑEZ MORENO	22117658	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
9	GLORIA PATRICIA YEPES VASQUEZ	43300249	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	CAROLINA DEL PRINCIPE	I. E. PBRO JULIO TAMAYO	SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	VASQUEZ RODRIGUEZ DIANA AMPARO	43300020	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
10	OSCAR DAVID PATERNINA FABRA	1007821575	LICENCIADO EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA	SAN PEDRO DE URABA	I. E. SAN PEDRO DE URABA	SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	MENDOZA URZOLA HECTOR DAVID	8173086	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
11	LASNÉY SODAD LEMUS CHAVERRA	35570156	LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	PUERTO TRIUNFO	I. E. PABLO VI	SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	VALENCIA LENIS SENITH DEL CARMEN	54257380	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
12	DEINER ROMAÑA QUEJADA	11802534	NORMALISTA SUPERIOR	VIGIA DEL FUERTE	I. E. VIGIA DEL FUERTE	C. E. R. MURRI LA PLAYA	PRIMARIA	ROMAÑA SERNA MARLENY	32195397	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
13	OSCAR ANDRÉS URIBE ÁLVAREZ	1037267544	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	ABEJORRAL	I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	SEDE PRINCIPAL	EDUC. ETICA Y EN VALORES	GUERRA SIERRA NANCY DEL SOCORRO	21945470	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO TERCERO: Los presentes nombramientos surten efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las docentes que se les conceden las vacaciones interrumpidas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente nombramiento a los docentes relacionados en el artículo segundo, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		2/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		2-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		3-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		3-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003029

Fecha: 04/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: **Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierne. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NIVEL - CARGO	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	ANGELICA ROCIO CARRETERO SANDOVAL	1110523462	LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	COPACABANA	I. E. R. GRANIZADA	SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	18674	SALDARRIAGA VALDES BEATRIZ ELENA	42683018	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
2	TATIANA ANDREA CASTAÑO ABELLO	1040323773	PSICÓLOGA	CALDAS	I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE	SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	1246	ARDILA VILLANEDA IDALBA	25062105	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
3	DORIS EMILVIA GIRALDO SALAS	43342969	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	C. E. R. MANDECITO	BÁSICA PRIMARIA	15049	PEREZ SALCEDO MARIA CAMILA	1045741762	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO SEGUNDO: Los presentes nombramientos surten efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente nombramiento a los docentes relacionados en el artículo primero, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		21/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		2-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		3-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		3-7-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003030

Fecha: 04/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a una docente y nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes y se realizan otras novedades administrativas en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: **Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó. Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

* Por la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico A, año 2024, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, del 17 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, del 02 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024.

La docente **GIRALDO LOPEZ JENNY MARCELA** identificada con cédula de ciudadanía **1047966948**, actualmente se encuentran en Licencia de Maternidad, y, debido a que dichas novedades transcurren en el periodo de las vacaciones colectivas del mes junio de 2024, se hace necesario reconocerles las vacaciones interrumpidas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **BERRIO LOPEZ ELIANA MARIA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1047964355**, quien labora como docente de primaria en la I. E. Escuela Normal Superior Presbitero Jose Gomez Isaza - sede C. E. R. La Argentina del municipio de Sonsón, desde el 04/10/2024 hasta el 17/10/2024, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva:

NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NIVEL - ÁREA	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
JESUS OVIDIO MARIN ACEVEDO	70727770	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	SONSON	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA	C. E. R. LA ARGENTINA	PRIMARIA	12569	BERRIO LOPEZ ELIANA MARIA	1047964355	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 31/05/2024 HASTA EL 03/10/2024 Y VACACIONES INTERRUPTIDAS DESDE EL 04/10/2024 HASTA EL 17/10/2024
ELIANA MARIA LONDOÑO BARRIENTOS	43364717	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES	BELMIRA	I.E.R. CARLOS GONZALEZ	C. E. R. LAS PLAYAS	PRIMARIA	5665	GARRO IBARRA MARIA SULDEY	3020404543	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
YASSER RAFAEL LLOREDA MOSQUERA	82362178	LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	CAREPA	I. E. R. VILLA NELLY	SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	16014	DIAZ OJEDA FRED FADER	15049560	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
ROSA MARÍA OSORIO GANZÁLEZ	22117081	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	C. E. R. EL ESPINAL	C. E. R. RIOCHICO	PRIMARIA	6508	MUNERA BIVIANA ANDREA	43365778	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO TERCERO: Los presentes nombramientos surten efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la docente **BERRIO LOPEZ ELIANA MARIA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente nombramiento a los docentes relacionados en el artículo segundo, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		21/04/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		2-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		3-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		3-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003031

Fecha: 04/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

POR EL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002633, DEL 31 DE
MAYO DE 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, establece sobre los nombramientos provisionales que:

Artículo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleo docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.1.2.16 se regulan los nombramientos en periodo de prueba:

Artículo 2.4.1.2.16. Nombramiento en periodo de prueba: *La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá adoptar y publicar los criterios que se utilizarán para proveer, mediante nombramiento en periodo de prueba, los cargos vacantes de docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos.*

La entidad territorial deberá comunicar el nombramiento en periodo de prueba dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la lista de elegibles o de aquella en la que se produzcan nuevas vacantes definitivas.

El aspirante que se encuentre incluido en la lista de elegibles, solo podrá ser nombrado, en el nivel, ciclo, área de conocimiento o cargo directivo para el que concursó.

Cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto-ley 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán solo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad [...]

Por medio del Decreto Departamental N° **2023070005974** del 28 de diciembre de 2023, se nombró en periodo de prueba, al docente **ANDRÉS EMILIO SERNA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.569.175 como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. EL HATO** sede **I. E. R. LOS PINOS**, No. de Plaza 7914, Población Mayoritaria, del municipio de Caicedo Antioquia.

Mediante el Decreto N° **2024070002633**, del 31 de mayo de 2024, se dio continuidad en vacante definitiva a la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.023.831.921, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. EL HATO** sede **I. E. R. LOS PINOS**, No. de Plaza 7914, Población Mayoritaria, del municipio de Caicedo Antioquia.

La docente **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.023.831.921, al momento de que se le notificará el Decreto N° **2024070002633** del 31 de mayo de 2024 no se encontraba prestando el servicio educativo en la **I. E. R. EL HATO** sede **I. E. R. LOS PINO**, por lo cual no era posible que se le diera continuidad en la vacante definitiva, así mismo, dicho cargo ya se encontraba asignado al docente **ANDRÉS EMILIO SERNA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.569.175, el cual fue nombrado en periodo de prueba y como se estableció en el artículo 2.4.1.2.16 "*Cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional.*"

Dicho lo anterior y conforme al Decreto 648 del 2017 en su artículo 2.2.5.1.12 el cual dispone que La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: [...] 4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.* Se hace necesario derogar parcialmente el Decreto Departamental N° 2024070002633 del 31 de mayo de 2023 en su artículo segundo, donde se le dio continuidad en vacante definitiva a la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.023.831.921, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. EL HATO** sede **I. E. R. LOS PINOS**, No. de Plaza 7914, Población Mayoritaria, del municipio de Caicedo Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070002633, del 31 de mayo de 2024, en el artículo segundo.

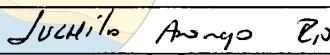

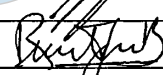

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		20/06/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		2-7-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		2-7-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		3-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2024070003032

Fecha: 04/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad vacante definitiva, a una docente en la planta de cargos de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° 2024070002636, del 31 de mayo de 2024, se dio continuidad en vacante definitiva a la señora **LÓPEZ RAMÍREZ JAIVIEYI MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.619.556**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. JAIPERA sede I. E. R. JAIPERA - SEDE PRINCIPAL, No. de Plaza 15284, Población Mayoritaria, del municipio de Urrao Antioquia, quien venía reemplazando a la educadora **JIMENEZ CANO DIANA CRISTINA**, mientras durara la incapacidad.

Que en audiencia realizada el 06 de junio de 2024, la docente **LÓPEZ RAMÍREZ JAIVIEYI MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.619.556**, eligió plaza según proceso de selección 2150, a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 correspondiente a la OPEC 181848.

Por lo anterior se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva de la señora **LÓPEZ RAMÍREZ JAIVIEYI MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

1.036.619.556, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. JAIPERA sede I. E. R. JAIPERA - SEDE PRINCIPAL, No. de Plaza 15284, Población Mayoritaria, del municipio de Urao Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva de la señora **LÓPEZ RAMÍREZ JAIVIEYI MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.619.556, otorgado mediante Decreto 2024070002636 del 31 de mayo de 2024, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. JAIPERA sede I. E. R. JAIPERA - SEDE PRINCIPAL, No. de Plaza 15284, Población Mayoritaria, del municipio de Urao Antioquia, Según lo expuesto en la parte motiva.

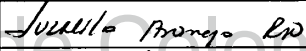

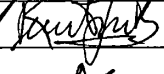
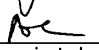

“ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LÓPEZ RAMÍREZ JAIVIEYI MARÍA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		26/06/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		2-7-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		2-7-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		3-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 			



Radicado: D 2024070003033

Fecha: 04/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

El Centro Educativo Rural Los Micos, sede Institución Educativa Rural El Morro, tiene dos (2) cargos docentes de nivel Secundaria modelo Postprimaria, esta sede sólo requiere un (1) cargo de nivel Secundaria para atender la población que actualmente se encuentra matriculada; por lo tanto, se cuenta con un cargo docente excedente que debe ser reubicado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, recibe oficio vía correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2024, enviado por el señor Santiago Andrés Ochoa Marín, Secretario de Educación del municipio de Titiribí, a través del cual solicita dar apertura al modelo Postprimaria en el Centro Educativo Rural Los Micos, sede Centro Educativo Rural Los Micos – sede Principal – mediante el traslado del cargo No. 14996 de nivel Secundaria, área Matemáticas, modelo Postprimaria, adscrito al Centro Educativo Rural Los Micos, sede Institución Educativa Rural El Morro y al docente que la ocupa, señor Juan Pablo Restrepo Arcila, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.572.375, para atender el modelo Postprimaria en esta sede.

La Dirección de Permanencia Escolar analiza la petición, autorizando matricular los alumnos en la sede Centro Educativo Rural Los Micos – sede Principal – del municipio de Titiribí, lo cual se configura en concepto favorable para que sea trasladado cargo y docente a esta sede.

En consecuencia, es procedente reubicar el cargo docente No. 14996 de nivel Secundaria, área Matemáticas, modelo Postprimaria, adscrito al Centro Educativo Rural Los Micos, sede Institución Educativa Rural El Morro del municipio de Titiribí, en el Centro Educativo Rural Los Micos – sede Principal.

Igualmente, procede el traslado del docente Juan Pablo Restrepo Arcila, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.572.375, quien ocupa el cargo docente de nivel Secundaria, área Matemáticas, modelo Postprimaria, registrado en Sistema Humano con el código No. 14996, para el Centro Educativo Rural Los Micos, sede Centro Educativo Rural Los Micos - sede Principal - del municipio de Titiribí.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el siguiente cargo docente oficial en el municipio de Titiribí:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
TITIRIBÍ	CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL MORRO	SECUNDARIA / MATEMÁTICAS – MODELO POSTPRIMARIA	14996

ARTICULO SEGUNDO: El cargo docente reubicado en el artículo anterior será asignado al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Titiribí:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
TITIRIBÍ	CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS	CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS – SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA / MATEMÁTICAS – MODELO POSTPRIMARIA	14996

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN PABLO RESTREPO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.037.572.375**, Matemático, vinculado en propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2AM, como Docente de Aula nivel Secundaria, área



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Matemáticas, modelo Postprimaria, para el **Centro Educativo Rural Los Micos**, sede **Centro Educativo Rural Los Micos – sede Principal** - cargo docente No. 14996, del municipio de Titiribí. El educador Juan Pablo Restrepo Arcila viene laborando como docente del mismo nivel y área, en el Centro Educativo Rural Los Micos, sede Institución Educativa Rural El Morro, cargo docente No. 14996, del municipio de Titiribí.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		24/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales		27-29/07/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada – Director Talento Humano		2-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo		3-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003034

Fecha: 04/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

En la Institución Educativa Urbano Ruiz, sede Institución Educativa Urbano Ruiz – sede Principal – del municipio de Amagá, por aumento de matrícula en los niveles Secundaria y Media, se requiere un cargo docente adicional, área Educación Ética y en Valores.

La Institución Educativa Pascual Correa Flórez, sede Liceo Pascual Correa Flórez – sede Principal – del municipio de Amagá, por disminución de matrícula dispone de un cargo docente excedente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

en los niveles Secundaria / Media, área Humanidades y Lengua Castellana, registrado en Sistema Humano con el código 12875, ocupado por el docente Fabián Enrique Herrera Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.582.656; por lo tanto, el cargo y el docente deben ser reubicados en otro Establecimiento Educativo.

Una vez planteada esta situación, es procedente reubicar el cargo docente No. 12875, nivel Secundaria / Media, área Humanidades y Lengua Castellana, adscrito a la Institución Educativa Pascual Correa Flórez, sede Liceo Pascual Correa Flórez – sede Principal - del municipio de Amagá, en la Institución Educativa Urbano Ruiz, sede Institución Educativa Urbano Ruiz – sede Principal – del municipio de Amagá, modificando su área a Educación Ética y en Valores.

Así mismo, es procedente trasladar al señor FABIÁN ENRIQUE HERRERA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía 73.582.656, vinculado en Propiedad, como docente de aula nivel Secundaria / Media, área Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural El Hatillo, sede Institución Educativa Rural El Hatillo - sede Principal - del municipio de Barbosa, cargo docente No. 17977, población mayoritaria, en reemplazo de la señora Yeisy Marcela Durango Durango, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.015.277, quien fue trasladada a otro municipio.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el siguiente cargo docente oficial en el municipio de Amagá:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
AMAGÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PASCUAL CORREA FLÓREZ	LICEO PASCUAL CORREA FLÓREZ – SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	12875

ARTICULO SEGUNDO: El cargo docente reubicado en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Amagá:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
AMAGÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL URBANO RUIZ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL URBANO RUIZ – SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA - EDUCACIÓN ÉTICA Y EN VALORES	12875

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FABIÁN ENRIQUE HERRERA CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **73.582.656**, Profesional en Lingüística y Literatura, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, como Docente de Aula, nivel Secundaria/Media, área Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural El Hatillo, sede Institución Educativa Rural El Hatillo – sede Principal - del municipio de Barbosa, cargo docente No. 17977, en reemplazo de la señora Yeisy Marcela Durango Durango, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.015.277, quien fue trasladada para otro municipio.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

Proyectó:	Martha Lorieth Lindo Zapata - Profesional Universitario		24/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales		2-7-24 ^{SS}
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada – Director Talento Humano		2-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo		3-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003035

Fecha: 04/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

La Secretaría de Educación de Antioquia, recibe oficio enviado vía correo electrónico, de fecha 14 de mayo de 2024, por la señora Yudi Marcela Castañeda Escalante, rectora de la Institución Educativa Rural Jesús Aníbal Gómez del municipio de Tarso, a través del cual solicita dar apertura al modelo Postprimaria en el Centro Educativo Rural Patio Bonito, sede de la Institución Educativa Rural Jesús Aníbal Gómez; la Dirección de Permanencia Escolar, analiza la petición y envía concepto favorable a la Dirección de Talento Humano para que sea trasladado cargo y docente a la sede Patio Bonito.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Institución Educativa Rural Jesús Aníbal Gómez, sede Centro Educativo Rural Jesús Aníbal Gómez – sede Principal – cuenta con tres (3) cargos docentes de nivel Secundaria/Media, modelo Postprimaria, requiriendo sólo dos (2) cargos de nivel Secundaria/Media para atender la población matriculada en esta sede; por lo tanto, en esta sede se presenta un cargo docente excedente, el cual debe ser reubicado.

Así mismo, la docente July Ríos Gallego, identificada como cédula de ciudadanía No. 1.035.913.069, docente de aula, nivel Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, adscrita a la Institución Educativa Rural Jesús Aníbal Gómez, sede Centro Educativo Rural Jesús Aníbal Gómez – sede Principal – cargo docente No. 14899, acepta ser trasladada, en el mismo nivel y área, modelo Postprimaria, para el Centro Educativo Rural Patio Bonito, sede de la misma Institución Educativa en el municipio de Tarso.

De acuerdo a lo anterior, es procedente reubicar el cargo docente No. 14899 de nivel Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, modelo Postprimaria, adscrito a la Institución Educativa Rural Jesús Aníbal Gómez, sede Centro Educativo Rural Jesús Aníbal Gómez – sede Principal - del municipio de Tarso, en el Centro Educativo Rural Patio Bonito, sede de la misma Institución Educativa.

Igualmente, se requiere el traslado de la docente July Ríos Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.913.069, quien ocupa el cargo docente de nivel Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, modelo Postprimaria, registrado en Sistema Humano con el No. 14899, para la Institución Educativa Rural Jesús Aníbal Gómez, sede Centro Educativo Rural Patio Bonito del municipio de Tarso.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el siguiente cargo docente oficial en el municipio de Tarso:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
TARSO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ	CENTRO EDUCATIVO RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ – SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA / CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL – MODELO POSTPRIMARIA	14899

ARTICULO SEGUNDO: El cargo docente reubicado en el artículo anterior será asignado al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Tarso:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
TARSO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ	CENTRO EDUCATIVO RURAL PATIO BONITO	SECUNDARIA / CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL – MODELO POSTPRIMARIA	14899

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **JULY RÍOS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.035.913.069**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

2AM, como Docente de Aula nivel Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, modelo Postprimaria, para la **Institución Educativa Jesús Aníbal Gómez**, sede **Centro Educativo Rural Patio Bonito**, cargo docente No. 14899, del municipio de Tarso. La educadora July Ríos Gallego viene laborando como docente del mismo nivel y área, en la Institución Educativa Rural Jesús Aníbal Gómez, sede Centro Educativo Rural Jesús Aníbal Gómez – sede Principal - cargo docente No. 14899, del municipio de Tarso.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario	<i>Martha L. Lindo Zapata</i>	19/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	27-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada – Director Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	2-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo	<i>Ac</i>	3-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. <i>RJR</i>			



Radicado: D 2024070003036

Fecha: 04/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo: nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la ley general de educación.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Por el Decreto 1075 del 2015 ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo..."

A través de Decreto No. 2023070005974 del 28/12/2023, fue nombrado en período de prueba el señor Juan Esteban Berrío Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.327.270, como docente de aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Morelia, sede Centro Educativo Rural La Frondosa, cargo docente No. 13823; al no contar con matrícula, el Centro Educativo Rural La Frondosa, código DANE 205209000696, se cierra temporalmente con Resolución No. 2024060076610 del 27/05/2024.

Mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2024, recibido por medio de correo electrónico, el señor Mauricio Andrés Agudelo Rodríguez, rector de la Institución Educativa Rural Morelia, manifiesta que en la sede Gustavo Cardona se presenta aumento de matrícula en los niveles Preescolar y Básica Primaria, requiriendo un cargo docente adicional de nivel Básica Primaria para esta sede.

Una vez presentada esta situación, se hace necesario reubicar el cargo docente No. 13823, adscrito a la Institución Educativa Rural Morelia, sede Centro Educativo Rural La Frondosa del municipio de Concordia, en el Centro Educativo Rural Gustavo Cardona, sede de la misma Institución Educativa y, al mismo tiempo, trasladar al señor JUAN ESTEBAN BERRÍO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.327.270, vinculado en Período de Prueba, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Morelia, sede Centro Educativo Rural Gustavo Cardona del municipio de Concordia, cargo docente No. 13823, población mayoritaria.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el siguiente cargo docente oficial en el Municipio de **Concordia**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
CONCORDIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MORELIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA FRONDOSA	BÁSICA PRIMARIA	13823

ARTICULO SEGUNDO: El cargo docente reubicado en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **Concordia**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
CONCORDIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MORELIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL GUSTAVO CARDONA	BÁSICA PRIMARIA	13823

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN ESTEBAN BERRÍO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.040.327.270**, Licenciado en Matemáticas e Informática, vinculado en Período de Prueba, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Morelia, sede Centro Educativo Rural Gustavo Cardona del municipio de Concordia, cargo docente No. 13823, según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidos Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

Proyectó:	Martha Lorieth Lindo Zapata - Profesional Universitario		19/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales		27-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada – Director Talento Humano		2-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo		3-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*